



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

***Buenaventura (Valle), marzo ocho (8) del año dos mil veintiuno (2.021).***

*Radicación: 761093110002-2006-00072-00*

*Auto de Tramite Nro.131*

*Encontrándose el presente proceso al despacho, de su revisión se observa que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación de fecha 7 de noviembre de 2019.*

*Entonces, como ha transcurrido más de un año desde el momento en que se le concedió a la demandante BETTY ESCOBAR RIVAS acreditar el trámite establecido en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 respecto de su hija CAROLINA MONTAÑO ESCOBAR, sin que a la fecha repose en el expediente constancia alguna sobre el particular, se DISPONE:*

*PRIMERO: Requerir a la parte demandante dentro de este proceso BETTY ESCOBAR RIVAS para que acredite idóneamente el cumplimiento de lo ordenado en auto de sustanciación de fecha 7 de noviembre de 2019.*

*SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se ordena la suspensión de los pagos de las cuotas alimentarias existentes y a futuro.*

*TERCERO: Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.*

*Entérese de esta determinación por el medio más expedito a la aquí demandante.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,***

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ